

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

Resolución Gerencial

N° 027-2022-GM-MDY/HVCA

Yauli, 26 de enero de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELICA

VISTOS:

INFORME N°006-2022/MDY-HVCA/GAJ de fecha de recepción 13 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N°572-2021-GAF/GM/ALC/MDY/HVCA de fecha de recepción 21 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; INFORME N°381-2021/SGP/MDY/YSE de fecha de recepción 15 de diciembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; INFORME N°01-2021/168-112-2021/STAP de fecha de recepción 06 de diciembre de 2021, emitido por el Secretario Técnico PAD; OPINION LEGAL N°01-2021/168-112/ALEPAD de fecha 06 de diciembre de 2021, presentado por el Abog. Orlando Rios Ramos; INFORME N°1586-2020-MDY/GEDUR-FAH de fecha de recepción 30 de octubre de 2020; INFORME N°015-2020/MDY-HVCA/JRRM-SAN/J.CHACARILLA de fecha de recepción 23 de octubre de 2020; INFORME N° 0499-2021-GAF/GM/ALC/MDY-HVCA de fecha de recepción 09 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante "RLSC", de cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria, literal "h" se deroga los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los capítulos derogados señalados precedentemente corresponden a las Faltas y Sanciones y al Proceso Administrativo Disciplinario, figuras que a partir de dicha derogación son reguladas por el RLSC en sus Capítulos II al V;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General señala que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el indicado reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE se formaliza las modificaciones a la indicada directiva;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria (PAOO) para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, así en su fundamento 21 (PAOO) señala "(...) la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.", respecto del cual complementa con el siguiente precedente (fundamento 26) que indica "(...) de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del período de los tres (3) años." (el resaltado es nuestro);

Que, el ejercicio de la función pública tiene implícita la posibilidad de imputar contra los servidores civiles responsabilidad administrativa, civil y/o penal por los actos que quiebren el responsable y normal desarrollo de dicha función, contexto que se recoge de la preceptiva que establece el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.L. 276), el párrafo final del artículo 91° del RLSC cuando precisa que la instrucción o decisión sobre la responsabilidad no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, máxime que la promoción de la acción penal y/o civil no se halla supeditada a la conclusión del procedimiento administrativo, salvo medie mandato judicial en contra, ello en atención a la "autonomía de responsabilidades" que desarrolla el TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS) en su artículo 264°, por lo que es imperativo y urgente disponer la disposición del inicio de las acciones conducentes a obtener pronunciamiento del órgano jurisdiccional;

Que, respecto al órgano competente para emitir pronunciamiento de prescripción, el RLSC en su artículo 97°.3 confiere facultad al Titular de la Entidad, quien la declarará de oficio o a pedido de parte, atribución que en estricta observancia al literal "j" del artículo IV del indicado cuerpo reglamentario (), debe entenderse como titular de la entidad al Gerente Municipal, definición que difiere de la acepción que contiene la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) que reconoce en el Alcalde la condición de titular;

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

www.munlyauli.gob.pe

Av. 23 de Junio S/N Yauli - Huancavelica

Tel: 067 - 830010

Muni Yauli - Hvca
Municipalidad Distrital de Yauli-Hvca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

Que, mediante Opinión Legal N°01-2021/168-112-2021/ALEPAD, refiere en el numeral V. POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182.2 DEL TUO DE LA LEY 27444 SE OPINA: PRIMERO. - Que, su despacho podrá informar, respecto de la comunicación (Informe Legal n°. 0371-2021/MDY-HVCA/GAJ), para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones que correspondan a los ex funcionarios y ex servidores aludidos en el Informe n°1586-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH que, esta ha decaído durante los meses de enero a julio de 2018, dado que los hechos descritos datan de los meses de enero a julio de 2015, respectivamente y el traslado de los informes referidos ocurrió el 15 de noviembre de 2021, es decir, aproximadamente tres (3) años después de haber operado la prescripción. SEGUNDO. - Que, al margen de la oportunidad en que se pueda emitir la resolución que declara la prescripción señalada, su despacho podrá recomendar se disponga la remisión de los actuados hacia la Procuraduría Pública Municipal para que dé inicio a la acción a la acción con fines indemnizatorios contra las personas indicadas en el Informe n°1586-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 97°.3 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 - 2022- ALC - MDY/HVCA, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Secretaría General, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de oficio y dar por concluido el procedimiento al advertirse que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracción respecto del hecho comunicado mediante Informe N° 01-2021/168-112-2021/STPAD de fecha 06 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR los actuados hacia la PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL a fin de que proceda, para que de inicio a la acción civil con los fines indemnizatorios contra las personas indicadas en el Informe N° 01-2021/168-112-2021/STPAD de fecha 06 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de YAULI.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCVELICA
Prof. Eusebio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL